



TRABAJANDO
PARA USTED

DISPONE NUEVA ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA DE HABITABILIDAD RURAL DEL D.S. N°10, DEL AÑO 2015, PROYECTO CONSTRUCCION EN SITIO DEL RESIDENTE, ALTERNATIVA INDIVIDUAL, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, A MARIA AGRIELA RUIZ OYARZO, BENEFICIARIA DE LA COMUNA DE CISNES, REGIÓN DE AYSÉN/.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 153 /

COYHAIQUE, 29 ABR 2026

VISTO:

Lo dispuesto en: El D.S. N°10 (V. y U.), de 2015, que establece el Reglamento del Programa de Habitabilidad Rural; la Circular N° 010 de 2016 que informa e instruye respecto de los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentran en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional; la Resolución Exenta N° 6042, de fecha 12.05.2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que delega las facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales y sus modificaciones posteriores; la Circular N° 01 de 2025 del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo que fija el Programa Habitacional correspondiente al año 2025; Resolución Exenta N° 3131, de fecha 16 de mayo de 2016, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que Fija Procedimientos para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social a Programa de Habitabilidad Rural aprobado por el D.S. N° 10, (V. y U.) de 2015; La Resolución Exenta N° 3771, de fecha 20 de junio de 2016, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que Establece Factores Multiplicadores del Monto de Subsidio Base de Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras (FTO), según lo dispuesto en el D.S. N° 10, (V. y U.) de 2015, de Acuerdo a Situación de Aislamiento de las Comunas y Localidades del País; la Resolución N° 07 de 2019, que fija normas de exención del trámite de toma de razón y Resolución N°14 de 2022, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), a partir de los cuales los actos que dicha resolución individualizada, quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo, para los casos que corresponda, ambas de la Contraloría General de la República; La Circular N° 05 de 2026 del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo que fija el Programa Habitacional correspondiente al año 2026; D.S. N°59 (V. y U.), de fecha 25 de marzo de 2026, que me nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén, y;

CONSIDERANDO:

- a) Que, el artículo 8° del D. S. N° 10 (V. y U.), de 2015, que aprueba el Reglamento del Programa de Habitabilidad Rural, indica que: *“De la cantidad de recursos dispuesta anualmente a nivel nacional para el Programa regulado por el presente reglamento, podrá reservarse hasta un 30% para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo (...).”* Agrega, el inciso 3° del mismo precepto que: *“Asimismo, con cargo al porcentaje establecido en el inciso primero podrá incrementarse el monto de subsidio de las familias beneficiadas por el presente Programa con el objeto de atender los gastos que pudiere irrogar su traslado y aquéllos destinados a solventar su albergue transitorio, si se da alguna de las siguientes situaciones:*
- a) *Cuando sea necesaria la disposición inmediata de los terrenos que ocupan, como consecuencia de la ejecución de obras que cuenten con financiamiento estatal u otras de interés público.*
 - b) *Cuando existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias.*
 - c) *Cuando la ejecución del proyecto de mejoramiento o ampliación de la vivienda*

impida que el postulante habite simultáneamente su vivienda, o bien en los casos de Construcción en Sitio del Residente, cuando la ejecución de las obras contemple la demolición del inmueble donde se encuentra habitando el postulante.”;

- b) Que, la facultad indicada anteriormente, fue delegada a esta SEREMI mediante Resolución Exenta N° 6042/2016, del Minvu, específicamente, lo indicado en su resuelvo N° 6 letra a) que dispone lo siguiente: “6. *Deléganse en los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en adelante también Seremi, las facultades del DS N° 10 (V. y U.), de 2015, que reglamenta el Programa Habitabilidad Rural, que se señalan: d) Para asignar directamente subsidios adicionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 8 del DS N° 10 (V. y U.), de 2015, por un monto total de hasta 195 Unidades de Fomento, a utilizar en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 15 Unidades de Fomento, a personas beneficiadas por un subsidio habitacional del Programa de Habitabilidad Rural, que requieran solventar gastos que pudiere irrogar su traslado y albergue transitorio hasta por el período de un año. El Seremi podrá autorizar el otorgamiento de este subsidio, mediante resolución fundada, estableciendo la situación de hecho que exige la normativa para otorgar el beneficio, el monto y forma de pago correspondiente. Esta facultad podrá ser ejercida por el Seremi, respecto de un mismo beneficiario, hasta por un máximo de dos nuevos períodos, ya sea que el subsidio adicional haya sido otorgado originalmente mediante la facultad delegada por la presente resolución, o por resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo.”;*
- c) Que, en razón de la facultad anteriormente señalada, mediante Ordinario N° 367, de fecha 20 de febrero de 2026 del Director (S) Regional de Serviu Región de Aysén, que solicita Gastos Transitorios de Albergue (en adelante, GTA) para Doña **María Agriela Ruiz Oyarzo, Cedula de Identidad N°08.196.552-8**, que, la solicitud anteriormente señalada, se sustenta en el literal c) del artículo N°8 del D.S. N°10 (V. y U.), de 2015, mencionado en el considerando a) de la presente Resolución Exenta, puesto que, corresponde a “*Cuando la ejecución del proyecto de mejoramiento o ampliación de la vivienda impida que el postulante habite simultáneamente su vivienda, o bien en los casos de Construcción en Sitio del Residente, cuando la ejecución de las obras contemple la demolición del inmueble donde se encuentra habitando el postulante*”.
- d) Que, la situación actual de la persona mencionada es compleja, existiendo razones que se justifican, en el informe social adjunto en el Ordinario N° 367/2026, mencionado anteriormente, del Director (S) SERVIU para otorgar el beneficio en comento.
- e) Que, según consta en acta del 20 de abril de 2026, de comisión de Asignaciones directas, presidida por Don Fabián Rosas Carrasco, Seremi de Vivienda región de Aysén, se acuerda otorgar asignación directa de Gastos de Albergue Transitorios a la persona mencionada en el considerando c) del presente acto administrativo;
- f) Que según el resuelvo N° 6, letra d) de la Resolución Exenta N°6042/2016 que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; dicto lo siguiente;

RESOLUCIÓN:

1. Calificase de urgente necesidad habitacional la situación de doña **María Agriela Ruiz Oyarzo, cédula de Identidad N° 08.196.552-8**, el cual presenta Urgencia Habitacional, ocasionado por inhabitabilidad de la vivienda y la condición de vulnerabilidad de la asistida;

Asígnese, directamente los subsidios de Gastos de Albergue Transitorios del DS N°10/2015 (V. Y U.), para la persona indicada en la tabla y su respectivo monto, para ser utilizado en un plazo de 12 meses a:

| Nombre | RUT | Monto en UF |
|---------------------------|--------------|-------------|
| María Agriela Ruiz Oyarzo | 08.196.552-8 | 80 |

Para atender los gastos destinados a solventar su albergue transitorio a utilizar en mensualidades, cuyo valor no podrá exceder las 15 UF, en consideración a lo señalado en el resuelvo N° 6, de la Resolución Exenta N°6042 (V.Y U.), de 2107, respecto de la letra b), que indica que el SERVIU podrá disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado como para atender aquellos gastos destinados a solventar su

albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige el artículo 8 de D.S N° 10 (V. Y U.), de 2015. En el caso de los beneficiarios, se refiere a la letra c) “Cuando la ejecución del proyecto de mejoramiento o ampliación de la vivienda impida que el postulante habite simultáneamente su vivienda, o bien en los casos de Construcción en Sitio del Residente, cuando la ejecución de las obras contemple la demolición del inmueble donde se encuentra habitando el postulante.”

2.- Corresponderá a SERVIU de la Región de Aysén, determinar el mecanismo de pago de los subsidios adicionales señalados en el resuelvo N° 1 de la presente resolución, asegurando el cumplimiento del objetivo por el cual se efectúa esta asignación.

3.- Déjese constancia, que es el tercer beneficio de Gastos de Albergue Transitorio, otorgado a **Sra. María Agriela Ruiz Oyarzo, cédula de Identidad N° 08.196.552-8**, con lo cual, se extingue la potestad regional de volver a otorgar un nuevo beneficio.

4.- El monto total de los subsidios otorgados mediante la presente resolución, correspondiente a 80 UF, se imputará a los recursos dispuestos para el Programa de Habitabilidad Rural del año 2026, de la Región de Aysén.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE
“POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO”**


FABIAN ROJAS MUÑOZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE AYSÉN

(Circular stamp of the Regional Secretariat of Housing and Urbanism, Región de Aysén, is visible behind the signature and text.)


OMA/LAT/LLP/llp
DISTRIBUCIÓN:

- DIRECTOR SERVIU AYSÉN
- DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS SEREMI AYSÉN
- UNIDAD JURÍDICA SEREMI AYSÉN
- DIVISION DE POLITICA HABITACIONAL, ALAMEDA 924, SANTIAGO
- DEPARTAMENTO OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU AYSÉN
- OFICINA DE PARTES